



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 36/16.-

Crespo – E.Ríos, 01 de Junio de 2016.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar, detectar y subsanar la falta de denominaciones en relación a la nomenclatura de barrios, calles y espacios verdes de la Ciudad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que hasta el momento ninguna normativa reglamenta el modo de nominación de los espacios antes mencionados.

Que es necesario regular la nomenclatura de los espacios públicos en general, estableciendo criterios para la denominación de calles, avenidas, plazas, parques y espacios públicos en general de la Ciudad de Crespo.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Toda imposición de nomenclatura urbana, relacionada con los espacios públicos -calles, avenidas, espacios verdes, monumentos, barrios, complejos urbanísticos y todo otro espacio urbano del Municipio de Crespo- será establecida de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: La Comisión de Nomenclatura de Calles, Paseos y Otros del Concejo Deliberante, será la responsable de dictaminar sobre las propuestas recibidas, referente a la nomenclatura.-

ARTICULO 3°: La Comisión intervendrá en forma directa en:

- a) Las nuevas designaciones para los espacios públicos -calles, avenidas, espacios verdes, monumentos, barrios, complejos urbanísticos y todo otro espacio urbano del Municipio de Crespo-.

Se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencia:

- Lugares que actualmente carezcan de denominación.
- Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

- Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento de la ciudad.
 - Lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas.
- b)** El cambio de nombres actuales de espacios públicos -calles, avenidas, espacios verdes, barrios, complejos urbanísticos- por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

ARTICULO 4º: La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- a)** Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos público dentro del territorio municipal.
- b)** Que se respete la zonificación y criterios de denominación de las calles relacionadas en términos de cercanía
- c)** Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta.
- d)** Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios.
- e)** Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- f)** Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, como así también el reconocimiento personalidades destacadas.
- g)** Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la humanidad.
- h)** No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, provinciales o nacionales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

ARTICULO 5º: Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- a)** Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem.
- b)** Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

c) Los nombres propuestos, solo serán considerados si corresponden a personajes fallecidos, que hayan realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente en la Comunidad, por lo que deberán contar con cualquiera de las cualidades siguientes:

- Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado.
- Haber realizado, un estudio, descubrimiento o actividad por la cual haya resultado beneficiado la humanidad.
- Haberse distinguido por una labor social trascendente dentro de la humanidad.
- Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes.
- Honrar a nuestros héroes.
- Conmemorar sucesos históricos importantes.

d) En ningún caso deberán designarse calles o lugares públicos con nombres de personas antes de haber transcurrido cinco (5) años de su muerte, su desaparición forzada o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar. Tampoco se podrán designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.

e) En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

f) Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que, a juicio de la Comisión de Nomenclatura de Calles, Paseos y Otros; hiciese presumir finalidades comerciales. En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

ARTICULO 6°: La solicitud de imposición de nombre del barrio, calles y espacios verdes puede originarse a través de la propuesta de cualquier persona, Organización social, Asociación Vecinal e Instituciones Intermedias.

ARTICULO 7°: Antes de someter a la consideración de la Comisión de Nomen-



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

clatura de Calles, Paseos y Otros del Concejo Deliberante alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

- a) Que se presente formalmente una nota de solicitud con la pertinente justificación sobre la propuesta realizada.
- b) Que la propuesta se ajuste a lo señalado en los artículos 4º y 5º de este reglamento, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio, análisis y dictamen.
- c) Que el dictamen sea aprobado por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 8º: Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- a) Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del Municipio de conformidad con el presente reglamento.
- b) Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio. Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización. Dichas modificaciones solo se procederán en aquéllos casos que estén debidamente justificados en su proposición, y serán puestos a consideración de las autoridades competentes, atendiendo los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

ARTICULO 9º: Los nombres, impuestos no podrán ser cambiados en ningún caso antes de transcurrido un período de diez (10) años.

ARTICULO 10º: Cualquier situación que no se corresponda con lo establecido en la presente será evaluado como 'excepción' por la Comisión de Nomenclatura de Calles, Paseos y Otros.

ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-